



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00168

Asunto: Incorpora- Sigue adelante en la ejecución

Se incorpora al expediente, el memorial aportado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual informa que la obligación Nro. 1000070099 fue pagada totalmente.

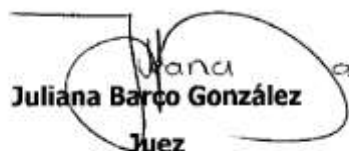
Ahora, toda vez que el curador ad litem de la parte demandada no propuso excepciones de mérito, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

Resuelve:

1. Sígase adelante con la ejecución con base en el mandamiento ejecutivo para la efectividad de garantía real a favor de **Scotiabank Colpatría S.A antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A** en contra de **Luis Fernando Espinosa Jiménez y Sandra Isabel Álzate Bedoya**, por las siguientes sumas así:
 - a. Por la suma de **\$ 42.006.068**, como capital representado en el pagaré Nro. 504119013829, más los intereses de mora sobre esta suma, a partir del 13 de febrero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa del 14.25 % efectivo anual, siempre que no supere la máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la Republica para este tipo de créditos, con fundamento en los artículos 17 y 19 de la Ley 546 de 1999.
 - b. Por la suma de **\$2.250.431,46** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 18 de julio de 2019 hasta el 13 de febrero de 2020.

2. Sígase adelante con la ejecución con base en el mandamiento ejecutivo a favor de Scotiabank Colpatria S.A antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A en contra de Luis Fernando Espinosa Jiménez, por las siguientes sumas así:
 - a. Por la suma de **\$ 430.893**, como capital representado en el pagaré Nro. 01-01156676-03 correspondiente a la obligación Nro. 4988589004240479, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 13 de febrero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - b. Por la suma de **\$5.485** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 24 de marzo de 2019 hasta el 21 de enero de 2020.
3. Se ordena el avalúo de los inmuebles que soportan el gravamen hipotecario, en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso, previa verificación de la diligencia de secuestro.
4. Se ordena el remate de los bienes embargados para que con su producto se pague el crédito.
5. Se ordena la liquidación del crédito, previo avalúo.
6. Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$ 4.100.000.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 27_ de julio de 2021,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°_
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54261c3ba73317721e7f87273e81dca5096683a9be6e517a279faf722c2489c**

Documento generado en 26/07/2021 02:03:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>